

Corozal, 17 de marzo de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: CARLOS ALDAIR SALGADO COLON

DEMANDADO: GUILLERMO NUÑEZ SALCEDO Y NANCY NUÑEZ SALCEDO

RADICADO: 702153103001-2022-00071-00

ANTECEDENTES

El señor CARLOS ALDAIR SALGADO COLON mayor de edad e identificado con C.C. No. 1.103.119.467, mediante apoderado judicial presenta demanda ORDINARIA LABORAL contra los señores GUILLERMO NUÑEZ SALCEDO Y NANCY NUÑEZ SALCEDO mayores de edad, con el fin de que se reconozca una relación laboral con los demandados y con ello se ejecute el pago de unas prestaciones sociales producto de haber laborado para ellos.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que esa presenta un defecto que impide su admisión, puesto que no obra prueba de que el abogado demandante haya remitido al demandado copia de la demanda y sus anexos, requisito imperativo para la admisión de la demanda a la luz de la norma, Artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 que dice:

*"ARTÍCULO 6: DEMANDA: (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"*

Resulta entonces obligatorio enviar al demandado copia de la demanda y que no necesariamente debe ser por vía electrónica, puesto que si no se tiene conocimiento de ella se tendrá por surtida cuando se envíe por dirección física con sus anexos, no obstante, en caso de no conocerse la dirección electrónica esto debe ser manifestado bajo gravedad de juramento por la parte actora, ya que es un requisito obligatorio, también incoado por el decreto 806 de 2020 en su artículo 6 inciso primero así:

*"ARTICULO 6. DEMANDA. **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes,** sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión.** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda."*

Habiendo errado entonces el demandante, al no indicar en la demanda el correo electrónico de las partes y no haber enviado copia de la demanda al

demandado, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada por el Sr. CARLOS ALDAIR SALGADO COLON por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que, dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsane la falencia anotada en precedencia.

TERCERO: TÉNGASE al doctor AMIR JESUS SANCHEZ ONEIL, mayor de edad e identificado con C.C No. 1.102.824.515 y portador de la Tarjeta Profesional N° 331.726 del C.S de la J, como apoderado judicial del Sr. CARLOS ALDAIR SALGADO COLON en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fea27a75456ab9d6ecd4c19e1c78cfa6c9b0dea901a80b38c1cb86be779b0d2**

Documento generado en 17/03/2022 05:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>